

CAPÍTULO VII. MUERTE Y EXEQUIAS DEL OBISPO

1157. El Obispo, afectado por la debilidad y la enfermedad, dará ejemplo a su pueblo, recibiendo el sacramento de la penitencia y de la Eucaristía y, si está gravemente enfermo, la Unción de los enfermos.

1158. Próximo ya a la muerte y avisado de ello, pida y reciba el Santo Viático, según el rito que se describe en el Ritual Romano⁷.

1159. El presbiterio, y principalmente el Colegio de consultores o el Capítulo de iglesia catedral, pongan sumo interés en darle al Obispo asistencia espiritual en su agonía, teniendo cuidado principalmente de que se le recen las oraciones de recomendación⁸ y de que en toda la diócesis los fieles oren por él.

1160. Al expirar el Obispo, récense las oraciones que indica el Ritual⁹.

En seguida vístase al difunto con vestiduras de color morado y con las insignias de la Misa estacional y también el palio, si tenía derecho a usarlo. El báculo no se le coloca.

Si el Obispo, trasladado de varias sedes, hubiere recibido varios palios, pónganse éstos en el mismo ataúd, a no ser que el Obispo durante su vida hubiera dispuesto otra cosa.

Después, hasta tanto se traslade el cadáver a la iglesia catedral para celebrar las exequias, expóngase el cuerpo del Obispo en un lugar conveniente donde lo puedan visitar los fieles y orar por él.

Junto al féretro, o en la iglesia catedral, celébrese la vigilia o la Liturgia de las Horas por los difuntos.

1161. El día y la hora oportunos, convóquese al clero y al pueblo para celebrar en la iglesia catedral las exequias del Obispo.

Preside las exequias el Presidente de la Conferencia regional de los Obispos, o el Metropolitano y concelebran con él otros Obispos y también los presbíteros de la diócesis.

⁷ Cf. Ritual Romano, Ritual de Unción y cuidado pastoral de los enfermos, n. 97-99; 100-104.

⁸ Cf. *ibidem*, n. 143-150.

⁹ Cf. *ibidem*, n. 151.

1162. Las exequias se celebran como se describen en los nn. 821-838.

1163. El Obispo celebrante principal, él sólo, preside la última recomendación.

1164. El cuerpo del Obispo difunto se ha de sepultar en la iglesia, que de ordinario será iglesia catedral de su diócesis.

El Obispo que hubiere renunciado a la sede, sepúltese en la Iglesia catedral de su última sede, a no ser que él haya dispuesto otra cosa.

1165. Todas las comunidades de la diócesis oren por el Obispo difunto, celebrando ya sea la Misa, ya la Liturgia de las Horas por los difuntos, ya sea de otro modo, según sus posibilidades.